

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
TORREAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**

**Fecha del folleto:** (Marzo 2024)

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales de la Sociedad**

El 03/12/1999 con el número 28, figura inscrita TORREAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 28/09/1999 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, bajo el número 2.672 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.620, libro 0, folio 30, hoja M-242288, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es Deloitte, S.L.

Grupo Económico: TORREAL.

La Sociedad de Capital-Riesgo (“SCR” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La Sociedad puede conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación (facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales) en este último caso sólo para entidades en las que la Sociedad tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras a), b) y c) del artículo 13.3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“Ley 22/2014”), respetando los límites establecidos en dicha norma. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La SCR se regula por lo previsto en sus Estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

## Consejo de Administración de la SCR

<u>Nombre y apellidos/ Denominación</u>	<u>NIF/CIF</u>	<u>Cargo</u>
<u>Representada por</u>		
– Nueva Compañía de Inversiones, S.A. D. Miguel Abelló Gamazo	A-78437506	Consejero Delegado y Presidente
– D. Pedro del Corro Garcia-Lomas	5225994-A	Vocal
– D. José Díaz-Rato Revuelta	5232180-W	Consejero y Secretario

## 2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de 1.202.025 euros, íntegramente suscrito y desembolsado. En el momento de la elaboración de este folleto el capital social de la Sociedad es de 732.989.956 euros, íntegramente suscrito y desembolsado y su titularidad corresponde a un total de 3 accionistas, de los que 1 de ellos ostenta una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 22/2014.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades realizadas, la Sociedad tiene recursos propios adicionales que son adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

La suscripción de acciones de la SCR implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los inversores ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina “Capital total comprometido”.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la realización de aportaciones a fondos propios de la Sociedad o mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta

completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos.

Todo accionista que desee vender todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a los demás mediante carta certificada al órgano de administración, indicando el número de acciones a transmitir, el nombre del comprador y el precio ofertado por las mismas, ofreciendo a los demás la adquisición preferente de esas acciones. Los demás accionistas tendrán un plazo de 15 días naturales, computables desde la fecha de recepción de la carta anteriormente mencionada, para comunicar al accionista vendedor, mediante carta certificada, si ejerce o no su derecho de adquisición preferente. En caso afirmativo, la compraventa se formalizará en los 15 días naturales siguientes a dicha contestación. Si ejerciera el derecho más de un accionista, la compraventa se realizará a prorrata de sus acciones. El régimen anterior no será de aplicación en caso de venta a filiales en más de un 80% o que, a su vez, esta última ostente, como mínimo, el 80% del capital de la transmitente, o que se trate de ventas a otras filiales de una matriz común.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y siempre que se produzca un aumento o reducción del capital y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

### **3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones**

#### **3.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR**

La colocación de la Sociedad ha sido estrictamente privada, no estando previstas posteriores transmisiones a favor de terceros que no tengan la consideración de socios promotores y en caso de emisión de nuevas acciones serán suscritas por los actuales accionistas u otras sociedades del mismo Grupo Económico.

#### **3.2 Suscripción mínima; compromiso mínimo de inversión**

No existe inversión mínima inicial.

### **3.3 Desembolso de las acciones**

Las acciones serán desembolsadas en efectivo en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad, en el momento de emisión de nuevas acciones. Los desembolsos deberán realizarse a prorrata y en el importe que se considere conveniente para hacer frente a las inversiones, y demás obligaciones y responsabilidades de la Sociedad.

En este caso, la solicitud de aportación será recibida por los accionistas al menos 15 días hábiles antes de la citada fecha de desembolso. A estos efectos, el mes de agosto no se considerará como hábil.

### **3.4 Entidades colaboradoras en la promoción de la suscripción de acciones**

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad. No se realizará ningún tipo de actividad promocional.

### **3.5 Trato equitativo a los inversores**

Todas las acciones de la Sociedad tendrán las mismas características y no se constituirán clases de acciones.

La Sociedad ha de tratar a los inversores de forma equitativa y no podrá anteponer los intereses de un inversor o de un grupo de inversores a los intereses de otro inversor o grupo de inversores.

### **3.6 Confidencialidad**

La suscripción de las acciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera información confidencial los documentos e informaciones (verbales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien en relación con las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular, los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma verbal o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción por parte de la Sociedad, directa o indirecta, de su obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de

uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación. El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad se extiende a sus empleados, directivos, consejeros, apoderados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad para con sus accionistas.

Asimismo, no tendrá la consideración de información confidencial aquella información relativa a la cartera de inversiones que en mejor interés de la Sociedad ésta utilice para:

- dar entrada a otros inversores en inversiones en las que participe la Sociedad, complementando la inversión que ésta realice;
- poder gestionar la desinversión de la Sociedad en una inversión concreta; o
- documentar su actividad frente a terceros (presentaciones corporativas, página web, foros, etc.).

Asimismo, será responsabilidad de la Sociedad establecer los medios de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con la propia Sociedad, sus accionistas y la cartera de inversiones de la Sociedad, registrados en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

La Sociedad responderá directamente frente a los accionistas por los daños y perjuicios que se les cause como consecuencia, directa o indirecta, del incumplimiento por parte de la Sociedad, todos sus empleados, directivos, consejeros, apoderados y de cualquier persona que, por su relación con la Sociedad, tuviera acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que los accionistas pudieran tener frente cada uno de ellos.

#### **4. Pago de dividendos**

La política de distribución de resultados de la Sociedad depende de las expectativas de negocio y de los resultados de su actividad, si bien a corto plazo se pretende reinvertir en nuevos proyectos las rentas generadas en el desarrollo de su objeto social.

Los accionistas tienen derecho al cobro de dividendos con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos

procedentes de la cartera de inversiones, a salvo del saldo que prudentemente la Sociedad estime necesario para las necesidades operativas de la misma.

No obstante, será la Junta General de la Sociedad la que decida, a la vista de la situación concreta, la aplicación del resultado.

Los beneficios después de impuestos de la Sociedad no serán de obligatorio reparto a los accionistas, pudiendo la Sociedad proceder a mantenerlos en su patrimonio. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

## **5. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

En caso de que la Sociedad acuerde su disolución forzosa por alguna de las causas previstas en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se entenderá revocada su autorización. Dicho acuerdo habrá de ser notificado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual procederá a eliminar las inscripciones de la Sociedad de los registros administrativos correspondientes.

Disuelta la Sociedad se abre el periodo de liquidación, la cual se realizará por los liquidadores que designe la Junta General.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **1. Objetivo de inversión**

El objetivo de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a la de los mercados financieros, a través de las inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

## 2. Política de inversiones

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley 22/2014, manteniendo como mínimo el 60% de su activo computable en los activos que forman parte del coeficiente obligatorio de inversión conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en los activos señalados en el artículo 15 de la Ley 22/2014.

La SCR no podrá invertir más de un 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

De la misma forma, la SCR podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, como sociedad de capital-riesgo, la fórmula de inversión preferente será el capital. En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se harán, entre otros, en los sectores de las telecomunicaciones, tecnología, informática, industria textil, medio ambiente, educación, transporte y asistencial, si bien no existe ninguna limitación especial en cuanto a los sectores en los que la Sociedad podrá llevar a cabo sus inversiones. Únicamente se excluyen a priori los sectores financiero (salvo aquellas entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos) e inmobiliario, por imperativo legal.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Su ámbito de actuación será tanto nacional como internacional, no existiendo un ámbito geográfico específico de inversión.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección



Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa, aunque se completará también la fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las inversiones se seleccionarán por el Consejo de Administración de la Sociedad atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado, y un alto grado de cumplimiento de los siguientes aspectos, además de capacidad de innovar y perspectivas de creación de empleo: equipo directivo experto, ventaja competitiva derivada de su experiencia en gestión, tecnológica o basada en un producto, generación de beneficios y mercados crecientes.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad no ha establecido unos porcentajes mínimos y máximos de participación que pretenda ostentar en las entidades participadas, ya que determinará en cada una de las inversiones cual es el porcentaje de participación que considera más adecuado, siempre en cumplimiento de las limitaciones contenidas en la Ley 22/2014.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del periodo de inversión establecido

Las inversiones que realizará la Sociedad no tendrán un plazo ni mínimo ni máximo de duración, siendo determinado en cada caso concreto por la propia Sociedad.

En cuanto a las fórmulas de desinversión, éstas dependerán de cada inversión concreta, pero se realizará principalmente mediante la venta de las acciones de las entidades participadas, bien a otros socios existentes en la misma o bien a terceros por medio de una operación privada.

- Tipos de financiación que otorgará la Sociedad

De conformidad y de acuerdo con las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá otorgar préstamos participativos, así como otros tipos de financiación (como facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil) en este último caso sólo para entidades en las que la Sociedad tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras a), b) y c) del artículo 13.3 de la Ley 22/2014, respetando los límites establecidos en dicha norma.

A estos efectos, la SCR seguirá el proceso de análisis, evaluación y concesión de préstamos que se detalla en el Anexo I del presente folleto.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad prestará apoyo para contribuir al desarrollo de las sociedades participadas principalmente a través de asesoramiento.

- Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las sociedades participadas, o de sus comisiones ejecutivas, siendo parte activa en las tomas de decisiones por éstas. En otras ocasiones su función tendrá un mayor componente financiero.

- Política de endeudamiento de la SCR

La Sociedad no recurrirá al endeudamiento para la realización de sus inversiones.

- Reutilización de activos

La Sociedad no transferirá ni reutilizará los activos.

- Perfil de riesgo de la SCR

La inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, tanto de forma directa como indirecta a través de las entidades en las que invierta, entre los que caben destacar los siguientes:

- i. Rentabilidades pasadas: rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras de la SCR. El valor de cualquiera de las inversiones realizadas por la Sociedad puede subir o bajar.
- ii. Incertidumbre en la rentabilidad: las rentabilidades de las inversiones realizadas por la SCR pueden no compensar a los accionistas por el riesgo financiero y de negocio asumidos. Existe la posibilidad de que los accionistas pierdan una parte o la totalidad de su inversión en la SCR si se producen quiebras o problemas relevantes en las compañías en las que invierta la SCR.

- iii. Entorno económico: las condiciones económicas generales pueden afectar a las actividades de la SCR. La evolución de los tipos de interés, de los mercados financieros, los niveles generales de actividad económica y la participación de otros inversores en los mercados pueden afectar al valor y número de las inversiones realizadas o previstas por parte de la SCR.
- iv. Riesgo de crédito: representa las pérdidas que sufriría la SCR en el caso de que alguna compañía en la que se ha invertido o a la que se hubiera otorgado financiación (contraparte) incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, ya sea por los préstamos que hubiera concedido la SCR a la contraparte, ya sea por la cartera de facturas, préstamos u otros efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil. El rendimiento de las inversiones de la SCR podría verse afectado por el riesgo de crédito, podría perderse la totalidad o parte de la inversión inicial y/o los pagos de los intereses esperados.
- v. Riesgo de tipo de interés: se refiere a la posibilidad de que un cambio en las tasas de interés cause un cambio en los rendimientos esperados de una inversión. Este riesgo es especialmente relevante para las inversiones que la SCR pudiera realizar en las compañías en las que invierte en forma de préstamo participativo, facturas, préstamos y otros efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil, ya que su valor podría fluctuar en relación al tipo de interés pactado.
- vi. Riesgos operacionales y tecnológicos: los productos y servicios de las compañías en las que invierta la SCR pueden requerir de un flujo continuo de inversión de capital con el objetivo de mantener su atractivo de mercado o funcionalidades. No hay garantías de que estas inversiones de capital se empleen de la forma más apropiada para asegurar el éxito de los productos y servicios, lo que puede llevar a un deterioro del valor y calidad percibidos de los bienes y servicios de estas empresas.
- vii. Inversiones a largo plazo: la naturaleza de las inversiones de la SCR es a largo plazo y existe incertidumbre respecto del momento de la realización de los beneficios de esas inversiones, si es que éstos se producen.
- viii. Riesgo de tipo de cambio: las inversiones de la SCR pueden realizarse y estar afectadas por divisas distintas del Euro con lo que su valor puede fluctuar en relación al tipo de cambio.

- ix. Riesgo de liquidez: la inversión en la SCR requiere de la capacidad de aceptar un riesgo de iliquidez, así como de los conocimientos necesarios para valorar adecuadamente los riesgos que implican las inversiones en *Venture Capital*.
- x. Riesgo de sostenibilidad: La Sociedad actualmente integra riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. El riesgo de sostenibilidad al que está sujeta la Sociedad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

La integración de los riesgos de sostenibilidad está basada en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad utiliza una metodología propia que toma como referencia múltiples fuentes, entre ellas, la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como los datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y su impacto en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales, ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

- xi. Otros riesgos: de fraude, regulatorio, legal, fiscal, etc.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la SCR.

- Modificación de la política de inversión

Todas las modificaciones de la política de inversión de la Sociedad requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

Una vez aprobada la modificación por el Consejo de Administración de la Sociedad, se procederá a modificar, en caso de que resulte necesario, el presente folleto informativo y a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este folleto deberá ser comunicada por la Sociedad a los accionistas en el plazo de 10 días siguientes a su comunicación a la CNMV.

### **3. Valoración**

La Sociedad sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) elaboradas por la “*Association Française des Investisseurs pour la Croissance*” (AFIC), la “*British Venture Capital Association*” (BVCA) y la “*European Venture Capital Association*” (EVCA), que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un “valor razonable” y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo, siguiendo los criterios detallados a continuación.

Las acciones de las entidades en las que se invierta se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Las acciones o participaciones de aquellas entidades que estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados serán valoradas conforme a las reglas de la Bolsa o mercado donde coticen o se negocien.

En aquellos casos en los que las acciones o participaciones no estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados, la Sociedad podrá solicitar una valoración independiente de dichos activos, a realizar por un banco de inversiones, una firma de auditoría de primera línea o un experto independiente designado por la Sociedad.

Con carácter general los préstamos participativos, así como facturas, préstamos y otros efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil se clasificarán

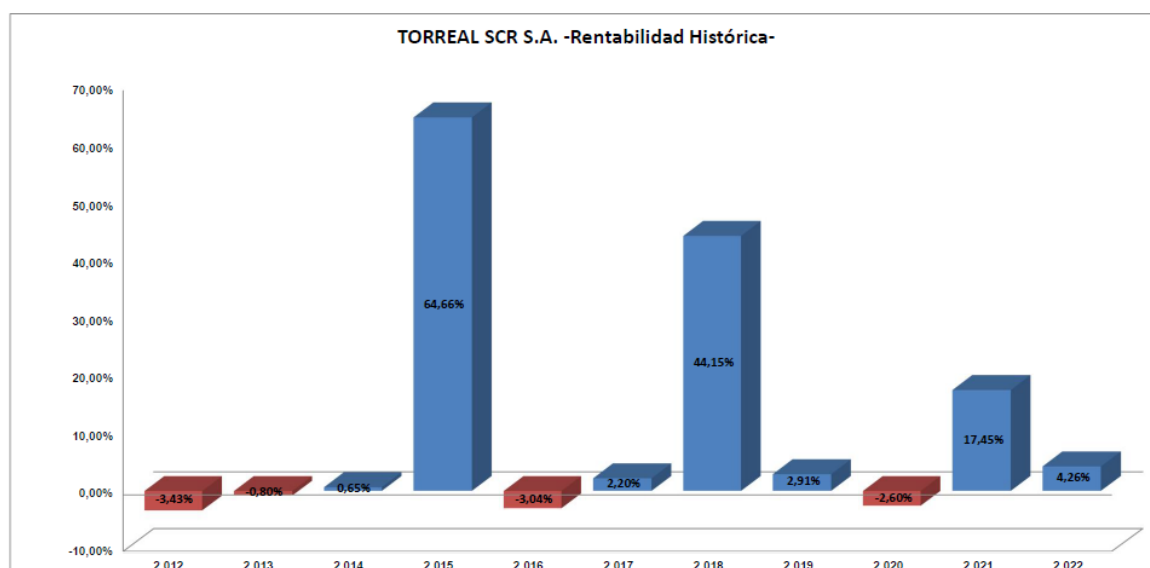
dentro de la categoría de préstamos y partidas a cobrar y, por tanto, serán valorados a coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo. No obstante, aquellas partidas cuyo importe se espere recibir en un plazo de tiempo inferior a un año, se podrán valorar tanto en el momento inicial como posterior a su valor nominal siempre y cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

Con periodicidad anual la SCR deberá efectuar las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor del activo incluido en esta categoría se ha deteriorado y se da una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor. Las pérdidas por deterioro del valor de los préstamos y partidas a cobrar se calcularán teniendo en cuenta los flujos de efectivo futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento del reconocimiento. Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión se reconocerán como un gasto o un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### **4. Rentabilidades históricas**

A continuación, se muestra la rentabilidad histórica de la Sociedad:



## 5. Gestión de la liquidez

La Sociedad ha fijado principios y procedimientos escritos que le permiten controlar los riesgos de liquidez y garantizar que el perfil de riesgo de las inversiones de la Sociedad cubre sus obligaciones subyacentes. Los principios y procedimientos comprenden lo siguiente:

- la Sociedad supervisa los riesgos de liquidez que se pueden producir a nivel de la propia Sociedad o de los activos financieros en los que invierte;
- la Sociedad evalúa la liquidez relativa de los activos en el mercado, teniendo en cuenta la complejidad del activo financiero, el tiempo para su liquidación y el precio o valor al que dichos activos puedan liquidarse, y de su sensibilidad frente a otros factores o riesgos de mercado;
- la Sociedad controla el perfil de liquidez de la cartera de activos, considerando aquellos activos que puedan tener un impacto importante sobre la liquidez, y los pasivos y compromisos significativos que pueda tener en relación con sus obligaciones subyacentes;
- la Sociedad también supervisa las inversiones en otros organismos de inversión colectiva y sus principios de reembolso, así como los posibles efectos asociados sobre la liquidez de la Sociedad;
- la Sociedad evalúa los riesgos cuantitativos y cualitativos de las posiciones y las inversiones previstas que tengan un impacto importante sobre el perfil de

liquidez de la cartera de activos, a fin de poder medir apropiadamente sus efectos en el perfil global de liquidez.

La Sociedad revisa sus políticas y procedimientos de gestión de la liquidez al menos una vez al año y los actualiza en caso de resultar necesario.

La Sociedad realiza regularmente pruebas de resistencia para poder evaluar el riesgo de liquidez.

### **CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **1. La Sociedad Gestora**

Esta SCR es autogestionada y por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora.

La Sociedad no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con su gestión.

#### **2. Depositario**

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en 28043 Madrid, calle Emilio Vargas, 4 y C.I.F. número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la IIC, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. No está previsto que se establezcan acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. En caso de dicha delegación, la Sociedad informará a la CNMV siguiendo los cauces establecidos al efecto. En su caso, las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de



interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### **3. Las comisiones**

#### **3.1 Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "Comisión de Depositaria"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio de la Sociedad en cada momento:

- Para los primeros 500 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual;
- Por encima de 500 millones de euros se aplicará una comisión del 0,017% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una comisión de depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### **3.2 Otros gastos de la SCR**

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, sin limitación, gastos de personal y seguridad social, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y de la reunión de accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por

préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

#### **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y en los Registros de la CNMV.

La información a los accionistas se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad facilitará a los inversores información sobre las características de la misma y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Además, la Sociedad se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones.

La Sociedad informará a los inversores, con periodicidad mínima anual, de: a) el porcentaje de los activos que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para gestionar tales riesgos.

## CAPÍTULO V. FISCALIDAD

### RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

- Impuesto de Sociedades (IS): De acuerdo con la normativa que reguladora de la actividad de las entidades de capital riesgo, la Sociedad tributa según el régimen general de sociedades previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y gozará de los siguientes beneficios fiscales:
  - Impuesto sobre plusvalías: Exención del 99% de la plusvalía que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por la SCR, a partir del segundo año de antigüedad de esas participaciones hasta el decimoquinto ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. No obstante, las plusvalías provenientes de sociedades en las que participe la SCR y en las que ostente una participación igual o superior al 5% tendrán derecho a una exención del 95%.
  - Impuestos sobre dividendos: Exención del 95% de los dividendos percibidos por la SCR, provenientes de sociedades participadas por la misma.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: Exención del 100% como consecuencia de operaciones societarias tales como constitución, ampliación y fusión.

### RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Las personas jurídicas partícipes de la SCR estarán sometidas a los impuestos directos a los que estén sujetos en cada momento según la normativa vigente. Por lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a los accionistas, personas físicas, es diferente según se trate de partícipes residentes o no.

- Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión, integrando las rentas en su base imponible.
- Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de una exención del 95% en el Impuesto sobre Sociedades del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad disfrutaran también de la exención del 95% en el Impuesto sobre Sociedades del

accionista.

- Accionistas no residentes fiscales en España: Esta SCR no tiene accionistas no residentes.

## **CAPÍTULO VI. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación común española.

Cualquier cuestión o controversia que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, salvo en aquellos supuestos en los que el procedimiento judicial resulte imperativo conforme a las leyes, acerca de la aplicación o interpretación del presente folleto será resuelta mediante arbitraje de derecho en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con su reglamento de procedimiento.

## **CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

- D. José Díaz-Rato Revuelta, con NIF 5232180-W, en su calidad de Secretario-Consejero de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## **ANEXO I. PROCESO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

1. Recopilación de información: el primer paso es recopilar toda la información relevante sobre la compañía a la que se le pretende conceder el préstamo (prestatario o contraparte). Esto puede incluir estados financieros, historial de crédito, detalles de cualquier garantía, y cualquier otra información que pueda ayudar a evaluar la capacidad del prestatario para pagar la deuda.
2. Análisis de la información financiera: a continuación, se analizan los estados financieros del prestatario para evaluar su salud financiera. Esto puede incluir el cálculo y análisis de varios ratios financieros, como la relación deuda/capital, la liquidez, y la rentabilidad.
3. Evaluación del historial de crédito: se revisa el historial de crédito del prestatario para ver si ha tenido problemas para pagar sus deudas en el pasado. Un historial de pagos atrasados o incumplimientos puede ser una señal de advertencia.
4. Evaluación de la garantía: si el préstamo está garantizado, se evalúa el valor de la garantía. Si el prestatario no puede pagar, la entidad crediticia puede vender la garantía para recuperar su dinero.
5. Análisis del entorno económico y del sector: también es importante considerar factores externos, como la situación económica general y las condiciones del sector en el que opera el prestatario.
6. Decisión de inversión: si la inversión encaja en la política de inversión de la SCR y, basándose en toda la información anterior, la SCR decide si otorga o no el préstamo al prestatario. Si decide otorgar el préstamo, también decide los términos del mismo, como la tasa de interés y el plazo del préstamo, así como el importe final, que tendrá que respetar los límites establecidos tanto en la normativa vigente como en el propio folleto de la SCR.

## **TORREAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**

### **ESTATUTOS SOCIALES**

#### **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario**

1. TORREAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (Ley 22/2014), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 240 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente quedará exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014).

##### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;
- c) la inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014;
- d) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos; y
- e) cualquier otro activo financiero contemplado en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otros tipos de financiación (como facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil) en este último caso sólo para entidades en las que la Sociedad tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras a), b) y c) del artículo 13.3 de la Ley 22/2014, respetando los límites establecidos en dicha Ley.

De igual modo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la propia entidad de capital-riesgo.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar inversiones en los activos señalados en el artículo 15 de la Ley 22/2014.

### **Artículo 3. Domicilio social**

Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle de Fortuny, nº 1.

Podrá el Consejo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, se consideren convenientes o necesarias para el mejor desarrollo del objeto social, así como variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

#### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

La duración de esta Sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (732.989.956 €), representado por SETECIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS acciones nominativas, números 1 al 732.989.956, ambos inclusive, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas. Se prevé la emisión de títulos múltiples.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

#### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

Todo accionista que desee vender todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a los demás mediante una carta certificada al Consejo de Administración, indicando el número de acciones a transmitir, el nombre del comprador y el precio ofertado por las mismas, ofreciendo a los demás la adquisición preferente de esas acciones. Los



demás tendrán un plazo de quince (15) días naturales, computables desde la fecha de recepción de la carta antes contemplada, para comunicar al accionista vendedor, mediante carta certificada, si ejerce o no su derecho de comprar tales acciones. En caso afirmativo, la compraventa se formalizará en los quince (15) días naturales siguientes a su contestación. Si ejerciera el derecho más de un accionista, la compraventa se hará a prorrata de sus participaciones.

El derecho de tanteo no procederá en caso de venta a filiales en más de un ochenta por ciento (80%) o que, a su vez, ésta última ostente, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) del capital de la transmitente, o que se trate de ventas a otras filiales de una matriz común.

### **TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de inversiones**

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley 22/2014, manteniendo como mínimo el 60% de su activo computable en los activos que forman parte del coeficiente obligatorio de inversión conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en los activos señalados en el artículo 15 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no podrá invertir más de un 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

De la misma forma, la Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

Las inversiones se harán, entre otros, en los sectores de las telecomunicaciones, tecnología, industria textil, medio ambiente, educación, transporte y asistencial, si bien no existe limitación alguna en los sectores en los que la Sociedad podrá realizar sus inversiones, siendo su ámbito de actuación tanto nacional como internacional.

Únicamente se excluyen a priori los sectores financiero (salvo aquellas entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos) e inmobiliario, por imperativo legal.

## **TÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta General, o por delegación el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la Ley 22/2014.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta General de accionistas**

### **Artículo 10. Junta General Ordinaria**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 11. Junta Extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

**1º) Convocatoria.**- Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

**2º) Constitución.**- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, disolución, con o sin liquidación de la Sociedad, salvo en los supuestos de imperativo legal, el traslado del domicilio social al extranjero, la distribución de dividendos y en general cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

**3º) Asistencia a las Juntas.**- Todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales.

**4º) Representación.**- Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

**5º) Celebración de las Juntas.**- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

**6º) Presidente y Secretario.**- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del mismo y, a falta de estos dos, por la persona que designen por mayoría simple los asistentes a la Junta en cuestión.

Actuará de Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario, si existiere, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes a la reunión por la mayoría descrita en el párrafo primero de este artículo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y siete (7) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años.

#### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

**1º) Representación y facultades.**- La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles inmuebles, valores mobiliarios o

efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

Cualquier limitación de las facultades representativas del Consejo de Administración, tanto si viene impuesta por los Estatutos como por decisiones de la Junta General, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurran los Consejeros frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud de lo dispuesto en el TRLSC.

**2º) Nombramiento y separación de administradores.**- Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Su nombramiento y separación (que podrá ser acordada en cualquier momento) competen a la Junta General, con sujeción al régimen legal en cuanto a mayorías.

**3º) Duración.**- La duración del cargo será de seis (6) años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

**4º) Retribución del cargo.**- El cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad será retribuido, si bien únicamente percibirán retribución los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, los cuales tendrán derecho a percibir la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija y una cantidad complementaria variable de carácter anual o plurianual.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

**5º) Constitución y adopción de acuerdos.**- Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno o lo soliciten cualesquiera de los miembros del mismo. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante, no será precisa la convocatoria cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos Consejeros que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta a petición de la mayoría de los asistentes.

**6º) Régimen interno.-** El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. La inscripción del nombramiento de Consejeros por el Consejo de Administración mediante cooptación de entre los accionistas caducará cuando haya concluido la celebración de la Junta

General inmediatamente siguiente al nombramiento sin que conste en el Registro la aprobación por dicha Junta del nombramiento del administrador cooptado.

## **TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y finalizará el 31 de diciembre.

### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen o que la pudiesen desarrollar.

La Sociedad sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) elaboradas por la “*Association Française des Investisseurs pour la Croissance*” (AFIC), la “*British Venture Capital Association*” (BVCA) y la “*European Venture Capital Association*” (EVCA), que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un “valor razonable” y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo, siguiendo los criterios más detallada a continuación.

Las acciones de las entidades en las que se invierta se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Las acciones o participaciones de aquellas entidades que estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados serán valoradas conforme a las reglas de la Bolsa o mercado donde coticen o se negocien.

En aquellos casos en los que las acciones o participaciones no estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados, la Sociedad podrá solicitar una valoración independiente de dichos activos, a realizar por un banco de inversiones, una firma de auditoría de primera línea o un experto independiente designado por la Sociedad.

Con carácter general los préstamos participativos, así como facturas, préstamos y otros efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil se clasificarán dentro de la categoría de préstamos y partidas a cobrar y, por tanto, serán valorados a coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo. No obstante, aquellas partidas cuyo importe se espere recibir en un plazo de tiempo inferior a un año, se podrán valorar tanto en el momento inicial como posterior a su valor nominal siempre y cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

#### **Artículo 18. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de identificación de partidas, manteniéndose este criterio durante un plazo mínimo de tres (3) años.

### **TÍTULO VI.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 19. Información a accionistas**

La Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los inversores información sobre las características de la misma y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que estará integrado por el contenido señalado en la Ley 22/2014.

La Sociedad, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 22/2014, informará a los inversores, con periodicidad mínima anual, de: a) el porcentaje de los activos que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para gestionar tales riesgos.

En caso de que la SCR recurriera al apalancamiento, debería incluirse la periodicidad de la divulgación de información a los inversores sobre: a) los cambios en cuanto al



nivel máximo de apalancamiento, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y b) del importe total del apalancamiento empleado.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y OPERACIONES SOCIETARIAS**

### **Artículo 20. Disolución**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 21. Liquidación**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el TRLSC y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

### **Artículo 22. Transformación, fusión, escisión y demás operaciones societarias.**

En caso de producirse una transformación, fusión, escisión u otra operación societaria, la misma deberá ser notificada a la CNMV de conformidad con la Ley 22/2014.

Los procesos de fusión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en lo que no esté dispuesto por la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo.

El Consejo de Administración de la Sociedad aprobará el proyecto de fusión, que deberá facilitarse a la CNMV para su autorización.

La autorización de la fusión emitida por CNMV, junto con la información adecuada y exacta sobre la fusión, deberá ser objeto de comunicación a los accionistas de la Sociedad.

La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la Junta General, una vez que la CNMV autorice la fusión.

La ecuación de canje se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de acciones en circulación del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión, siendo válida a dichos efectos la certificación expedida por el secretario del consejo de administración de la Sociedad.

## **TÍTULO VIII.- DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 23. Arbitraje**

Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y la Sociedad, salvo aquellos supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo conforme a las leyes, acerca de la aplicación o interpretación de estos estatutos, será resuelta mediante arbitraje de derecho en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con su reglamento de procedimiento.